BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.978

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIOS DE SALUD Y DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1656/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de los citados Departamentos de Estado.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO, el desplazamiento al interior del país efectuado en el día de la fecha por los señores Ministros de Salud y de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de los citados Ministerios mientras sus titulares se encuentren ausentes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de los señores Ministros de Salud y de Desarrollo Social, se hará cargo interinamente de dichos Ministerios la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, Doctora Da. Graciela María GIANNETTASIO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS

Decreto 1659/2002

Amplíase la integración de la citada Comisión creada por el Decreto N° 1651/2002.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el Decreto N° 1651 de 4 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS.

Que en atención a la naturaleza de los cometidos asignados a dicha comisión, resulta oportuno ampliar su integración, invitando a personalidades que por su experiencia, labor judicial, académica o parlamentaria, están en condiciones de efectuar aportes útiles a la problemática involucrada.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario en esta instancia, sustituir el artículo 4° del referido Decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1651 de fecha 4 de septiembre de 2002, por el siguiente texto:

"ARTICULO 4°. — Invítase a integrar la COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS, previa conformidad de las respectivas Jurisdicciones de origen —cuando así corresponda—, a las siguientes personas:

AGUNDEZ, Jorge Alfredo (D.N.I. N° 6.816.126).

ARSLANIAN, León Carlos (D.N.I. N° 4.384.316)

SUMARIO

BERALDI, Carlos Alberto (D.N.I. N° 13.430.665)

CABRAL, Luis María (D.N.I. N° 4.558.333)

DAVID, Pedro Rubens (D.N.I. N° 7.030.697)

DONNA, Edgardo A. (D.N.I. N° 8.145.730)

FALBO, María del Carmen (D.N.I. N° 4.136.872)

GALLESIO, Enrique A. (L.E. N° 6.128.029)

IRIBARNE, Alberto (L.E. N° 8.362.625)

MARINO, Domingo Esteban (D.N.I. N° 14.033.345)

PIAGGIO, Julio Amancio (L.E. N° 4.552.849)

PICHETTO, Miguel Angel (D.N.I. N° 8.482.440)

QUANTIN, Norberto J. (C.I. N° 4.403.571)

SPOLANSKY, Norberto Eduardo (L.E. N° 4.284.046)

STOLBIZER, Margarita Rosa (D.N.I. N° 11.566.048)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESUPUESTO

Decreto 1652/2002

Déjase sin efecto el aporte del Tesoro Nacional de una suma originada en el remanente del ejercicio 2000 de los recursos con afectación específica de la Jurisdicción 85 – Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación socio-económica por la que atraviesa gran parte de la población de nuestro país, obliga a la adopción de procedimientos de excepción que coadyuven a su solución.

Que, en tal sentido, constituye un objetivo de significativa importancia para el GOBIERNO NACIONAL el cumplimiento del Programa de Emergencia Alimentaria a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Programa se financia principalmente con recursos con afectación específica provenientes de la explotación de juegos de azar a cargo de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la actual recesión de la economía gravita negativamente en la obtención de los citados recursos.

Que, frente a lo expresado, resulta conveniente sustituir parte de esos recursos utilizando remanentes de ejercicios anteriores de la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica – del Ministerio de Desarrollo Social, que de acuerdo con lo dispuesto por la Dec. Adm. N° 168/01, debieron ser ingresados al TESORO NACIONAL.

Que, atento la urgencia en dar cumplimiento al Programa de Emergencia Alimentaria, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter excepcional, dado que se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el aporte al TESORO NACIONAL por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.178.143,64), originada en el remanente del ejercicio 2000 de los recursos con afectación específica de la Jurisdicción 85 – Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2° — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior modifícase, por compensación, el cálculo de recursos con afectación específica de la Jurisdicción 85 – Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge N. Atanasof. — María N. Doga. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

PRESUPUESTO 2002

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – RECURSOS

ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION : 85 Ministerio de Desarrollo Social
SUB-JURISDICCION : 00
SERVICIO : 311 Ministerio de Desarrollo Social

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
12				Ingresos no Tributarios	-9.178.144
	9			Otros	-9.178.144
		2		Especificados	-9.178.144
			75	Ministerio de Desarrollo Social	-9.178.144
35				Disminución de otros Activos Financieros	9.178.144
	1			Disminución de disponibilidades	9.178.144
		1		De caja y bancos	9.178.144
			29	Otros	9.178.144
TOTAL					0

DEUDA PUBLICA

Decreto 1657/2002

Suspéndense, el Régimen previsto por los Decretos Nros. 424/2001, 1615/2001, 979/2001, 1005/2001 y 1226/2001 para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública y la transferibilidad de los títulos públicos previstos en los mencionados Decretos.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.156, 25.561 y 25.565, los Decretos Nros. 256 de fecha 6 de febrero de 2002, 450 del 7 de marzo de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002, los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001, 979 del 1° de agosto de 2001, 995 del 3 de agosto de 2001, 1005 del 9 de agosto de 2001, 1226 del 2 de octubre de 2001, 1645 del 12 de diciembre de 2001, sus resoluciones reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561, declaró por su artículo 1° la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL un conjunto de facultades hasta el 10 de diciembre de 2003, con la finalidad de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que el artículo 6° de la Ley N° 25.565 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, iniciará las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del GOBIERNO NACIONAL, informando al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el avance de las tratativas y de los acuerdos a que se arribe. También dispuso que durante el tiempo que demande llegar a un acuerdo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, podrá diferir total o parcialmente los pagos de los servicios de la deuda pública a efectos de atender las funciones básicas del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 1° del Decreto N° 256/2002 facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA a desarrollar las gestiones y acciones necesarias para reestructurar las obligaciones de la deuda del GOBIERNO NACIONAL, mientras que su artículo 2° lo autorizó a establecer la nómina de pagos de la deuda del GOBIERNO NACIONAL que deben ser reprogramados a fin de garantizar el funcionamiento del ESTADO NACIONAL conforme a los recursos disponibles.

Que el artículo 1° del Decreto N° 450/2002 instruyó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento, a percibir por el TESORO NACIONAL, un Programa Mensual de Caja que priorice los conceptos de gastos que allí se mencionan.

Que la Resolución N° 73/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso, por su artículo 1°, el diferimiento, en la medida necesaria al funcionamiento del ESTADO NACIONAL, de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta que se complete la refinanciación de la misma, si ésta se completa antes de esa fecha, y estableció por su artículo 2° excepciones al diferimiento de pagos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 424/2001, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 1615/2001, se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.401, por un monto total de hasta, VALOR NOMINAL, DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 3.750.000.000), cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de impuestos nacionales en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o intereses en los plazos previstos en los instrumentos de la deuda pública a emitirse, con las exclusiones dispuestas, y sujeto al procedimiento que establecerá dicho Ministerio a fin que lo establecido no afecte el efectivo cumplimiento del REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Que por los artículos 2° y 11 del Decreto 979/2001 se dispuso la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL, DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (VNO. U$S 1.000.000.000) que serán compensables contra obligaciones del Impuesto a las Ganancias, o de corresponder, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, y del Impuesto al Valor Agregado, en las condiciones que se contemplan en dicho decreto. El artículo 6° estableció el modo en que podrán cancelarse las obligaciones tributarias, por medio de la compensación de los CCF durante los períodos fiscales 2003 y 2004; a su vez, el artículo 7° previó la aplicación de los CCF no utilizados, por sus titulares o cesionarios, hasta el 31 de diciembre de 2006. Por el Decreto N° 995/2001 se indicó que los recursos previstos en el Decreto N° 979/2001 tienen como destino el FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL a fin de otorgar financiamiento a los Estados Provinciales, y su artículo 2° señaló que tienen carácter reintegrable.

Que por el artículo 1° de Decreto N° 1005/2001, se dispuso que las Letras del Tesoro (LETES) que se emitan a partir de la fecha de su publicación, tendrán poder cancelatorio definitivo a su vencimiento para el pago de obligaciones tributarias nacionales. Su artículo 2° autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF), que serán escriturales, por el importe correspondiente a los cupones de intereses de los Títulos de la Deuda Pública Nacional que se depositen hasta el 31 de diciembre de 2001, en custodia a estos efectos; también previó que el monto máximo autorizado a emitir de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) para cada ejercicio futuro, será el previsto en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional correspondiente al año 2001 para la atención de los servicios de renta de los Títulos Públicos emitidos; como asimismo, que los títulos respectivos serán transferidos a una cuenta fiduciaria en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, siendo indisponibles para su titular. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA o quien corresponda emitirá certificados de custodia por el importe equivalente a la amortización del capital de los títulos correspondientes, los que serán libremente transferibles; los titulares no podrán ejercer las cláusulas de aceleración de vencimiento pactadas en las condiciones de emisión de los títulos respectivos. Dicho decreto estableció además, por su artículo 10, que a los efectos de la Coparticipación Federal de Impuestos, los Títulos de la Deuda Pú-

blica Nacional recibidos para la cancelación de impuestos coparticipables se computarán al valor de mercado del día de su imputación, según cotización determinada de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación. Cabe finalmente señalar que el considerando 18 del Decreto N° 1005/2001 manifestó que la intención de posibilitar la obtención de Certificados de Crédito Fiscal (CCF), mediante el depósito indisponible de Títulos de la Deuda Pública Nacional, se dirigió a otorgar incentivos de mercado a favor de quienes planeen cumplir regularmente sus obligaciones tributarias en el futuro.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1226/2001 autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir, por todos aquellos Títulos de la Deuda Pública Nacional que tengan amortizaciones de capital total o parcial hasta el 31 de diciembre de 2003, Certificados de Crédito Fiscal (CCF), por hasta el equivalente de, VALOR NOMINAL, PESOS UN MIL MILLONES (V.N. $ 1.000.000.000). Por su artículo 2° el vencimiento de tales CCF, será simultáneo a los cupones de amortización de capital e interés que representen y serán intransferibles hasta su vencimiento.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1645/2001 se canceló la autorización para emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF).

Que la diversa normativa referida mediante la cual se instrumentaron las cláusulas que permiten utilizar títulos públicos para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES, no contemplaron el sistema de programación financiera necesario para la afectación de los sucesivos ejercicios presupuestarios a los que alcanzan dichos títulos, cuando ellos se aplican a la cancelación de deudas tributarias, generando una variable incierta, en tanto implica la posible reducción de ingresos tributarios de ejercicios futuros.

Que esta situación de incertidumbre ha comenzado a percibirse en la ejecución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, aprobado por Ley N° 25.565, provocando hasta el 31 de agosto de 2002 una afectación de recursos tributarios para el pago de títulos públicos del orden de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 1.820.000.000), que genera también un grave efecto distorsivo directo sobre la Coparticipación Federal.

Que se impone hacer cesar dicha situación de incertidumbre, que no se compatibiliza con los fines expuestos en la Ley N° 25.561, en los Decretos Nros. 256/2002 y 450/2002, y en la Resolución N° 73/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, a tales fines, resulta pertinente implementar un mecanismo que permita determinar la incidencia que tendrá el régimen vigente sobre los recursos tributarios correspondientes al ejercicio presupuestario del año 2003 y a los ejercicios presupuestarios de los años siguientes.

Que atento a la urgencia en resolver esta situación, resulta imperiosa la adopción de las medidas proyectadas configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese el Régimen previsto por los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001, 1615 de fecha 6 de diciembre de 2001, 979 de fecha 1° de agosto de 2001, 1005 de fecha 9 de agosto de 2001 y 1226 de fecha 2 de octubre de 2001, para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública, por el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2° — Suspéndese por igual plazo la transferibilidad de los títulos públicos previstos en los Decretos referidos en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de publicación del presente, los tenedores de títulos públicos comprendidos en los Decretos referidos en el artículo 1° del presente decreto, deberán informar a los órganos coordinadores del Sistema de Administración Financiera del Estado Nacional previstos en el Título I de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a través de los formularios que la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA pondrá a su disposición, la nómina de títulos públicos en su poder y una estimación de los tributos a los que ellos serán afectados en los ejercicios futuros.

Art. 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA, vencido el plazo establecido en el artículo 3° del presente decreto, elevará a consideración del Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de ley que contemple la adecuación del uso de los títulos públicos mencionados en el artículo 1° del presente decreto, a las posibilidades presupuestarias de cada uno de los ejercicios futuros.

Dicha adecuación deberá considerar las pautas de orden y transparencia previstas en los artículos 4°, inciso b), 5°, 15, 21, 26, 33, 60, 64 y concordantes de la Ley N° 24.156.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — Carlos F. Ruckauf.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1654/2002

Declárase el Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional por el plazo de vigencia de la Ley Nº 25.561.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0178152/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Cabotaje constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL velar por la adecuada prestación de los servicios públicos, preservando la salud no sólo del transporte aéreo, sino también del sistema general de transporte, evitando prácticas ruinosas que tras una efímera ventaja económica para el consumidor, se revelan a la larga, contrarias al interés general.

Que los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinó el dictado de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, con el objeto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda al reordenamiento, reactivación, crecimiento y reestructuración del sistema económico, financiero, cambiario, social y administrativo del ESTADO NACIONAL.

Que en este marco coyuntural se vieron afectadas profundamente las empresas aerocomerciales que operan en el sistema de cabotaje

Que el sector aerocomercial tiene dentro de sus componentes de costos un alto porcentaje ligado estrictamente a insumos importados, mientras que otros de carácter local se han visto también incrementados, como es el caso de los combustibles.

Que a raíz de los acontecimientos ocurridos el día 11 de septiembre de 2001 en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las empresas de transporte aéreo sufren una grave crisis en cuanto a los seguros obligatorios de dicha actividad, toda vez que las empresas aseguradoras que se dedican a atender al sector aerocomercial han incrementado los costos de las pólizas, como consecuencia de los nuevos riesgos existentes.

Que las empresas locadoras o dadoras en leasing de aeronaves han intimado en muchos casos a las transportadoras a suspender las prestaciones en tanto no posean una garantía integral de los riesgos contra actos de guerra, terrorismo y riesgos asociados,

Que asimismo la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), ha decidido apelar a sus Estados Miembros para que tomen las medidas necesarias, con el objeto de asegurar que la aviación y los servicios de transporte aerocomercial no sean alterados y apoyen las operaciones de las líneas aéreas mediante un compromiso que cubra los riesgos desatendidos por las circunstancias antes mencionadas, hasta tanto se estabilicen los mercados de seguros.

Que si bien el ESTADO NACIONAL se encuentra debidamente informado de la referida situación, en el marco de la presente emergencia, no puede absorber de manera directa el costo de los seguros, pero sí puede aplicar políticas que coadyuven al sector a enfrentar la actual situación de emergencia que atraviesa.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que la cobertura de riesgos aeronáuticos tiene un costo sensiblemente inferior en el exterior, dado que existe una mayor oferta por parte de las empresas aseguradoras extranjeras, se entiende necesario, entre otras medidas concretas, exceptuar transitoriamente a las empresas de transporte aéreo nacional de la obligación de contratar seguros en el país en tanto el interés asegurable sea de jurisdicción nacional, conforme prevén los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 12.988, (T.O. por Decreto Nº 10.307 del 11 de junio de 1953).

Que particularmente, los motivos de la crisis arraigada en el sector son, entre otros, la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad, el incremento del precio en el tipo de combustible utilizado, el aumento en los costos de los seguros y la incidencia directa en el sector de la movilidad del tipo de cambio.

Que en este estado, es necesario declarar en forma expresa la emergencia del sector, dentro del marco de la Ley Nº 25,561 y, en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desfasajes existentes, viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, por lo tanto, la prestación de los servicios a los usuarios como también la conservación de las fuentes de empleo.

Que en el marco precedentemente expuesto se considera conveniente la adopción de medidas de carácter fiscal que permitan a las empresas aerocomerciales nacionales morigerar el efecto de los incrementos de costos que soporta el sector, tanto por los cambios estructurales producidos dentro del país como por las circunstancias de carácter internacional acaecidas a partir del 11 de setiembre de 2001.

Que los cambios producidos en la forma de comercialización de las aeronaves han representado una mayor participación de la figura del leasing, en detrimento de la compra y que en tal sentido corresponde asimilar el tratamiento impositivo de ambas figuras, en virtud de tratarse de cuestiones que hacen a la particularidad del mercado más que a decisiones propias de las empresas aerocomerciales.

Que en tal sentido se propicia considerar incluida en el inciso g) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado Nº 23.349, (T.O. por el Decreto Nº 280 del 26 de marzo de 1997), la adquisición mediante leasing con opción a compra de aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, incluidas sus partes y componentes.

Que asimismo resulta conveniente autorizar que los saldos de libre disponibilidad que produzcan las empresas aerocomerciales nacionales puedan ser utilizados para el pago de cualquier impuesto de carácter nacional, como así también de las obligaciones de dichas empresas relativas al Sistema Unico de la Seguridad Social, sobre la base de lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 de la Ley Nº 11.683, (T.O. por el Decreto Nº 821 del 13 de julio de 1998).

Que la incidencia del combustible aeronáutico en la estructura de costos de las empresas y el incremento experimentado en el corriente año hacen aconsejable un tratamiento impositivo diferencial, disminuyendo en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa aplicable del Impuesto al Valor Agregado.

Que en virtud de que las medidas de carácter fiscal propuestas requieren de la sanción de una ley por parte del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, corresponde instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA a elevar, en el término de TREINTA (30) días, un proyecto de ley que contemple las medidas propuestas.

Que por Resolución Nº 47 de fecha 13 de diciembre de 2001 del ex-MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE se establecieron las tarifas de referencia y las bandas tarifarias vigentes, que permiten a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros aplicar tarifas mayores o menores hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) respecto de aquéllas.

Que la cantidad de pasajeros de cabotaje se redujo considerablemente a pesar de mantenerse los mismos niveles tarifarios.

Que el exceso de oferta en un mercado deprimido por la recesión de la actividad económica por una parte y la existencia de bandas tarifarias que no se ajustan a los costos operativos de las empresas por otro, pueden provocar la existencia de tarifas predatorias de mercado, susceptibles de conllevar a una competencia absurda con valores no compensatorios, que a su

vez pueden impedir llevar adelante la explotación comercial en condiciones de seguridad y rentabilidad, durante un período razonable.

Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta conveniente adecuar las tarifas de referencia y las bandas tarifarias vigentes que sirven de marco para la determinación de los precios al público de los servicios que prestan los explotadores regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a fin de su compatibilización con el actual nivel de los costos de la actividad.

Que mediante el Decreto Nº 52 del 18 de enero de 1994 se adoptó como criterio de nacionalidad de las personas jurídicas para ser explotadoras de servicios de transporte aéreo, los preceptos dispuestos por el Artículo 2º punto 4. de la Ley de Inversiones Extranjeras Nº 21.382, (T.O. por el Decreto Nº 1853 del 2 de setiembre de 1993).

Que la condición de nacionalidad está directamente vinculada a conceptos tales como propiedad sustancial, control efectivo, domicilio y asiento principal de negocios.

Que por Decreto Nº 204 del 3 de marzo de 2000 se procedió a suspender la aplicación del Decreto N° 52/94 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la norma.

Que por Decreto Nº 1113 del 27 de noviembre de 2000 se prorrogó, la suspensión de la aplicación del Decreto Nº 52/94 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de vencimiento del plazo que determinó el Decreto Nº 204/2000.

Que aún subsisten las razones que dieron origen a tal suspensión.

Que se halla en pleno proceso de revisión tanto la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) como la Ley Nº 19.030 de POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y atento el proceso de definición, que sobre este aspecto se halla aún en discusión en los foros internacionales, resulta conveniente no avanzar, momentáneamente, en la aplicación de la interpretación dada por el mencionado Decreto Nº 52 del 18 de enero de 1994.

Que a los fines de preservar los derechos ya adquiridos por los transportadores que se acogieron al régimen interpretativo del Decreto N° 52 del 18 de enero de 1994 y, mientras no se dicte otra norma que lo sustituya, corresponde mantener la validez de los actos realizados.

Que los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA han comunicado que por razones de seguridad operacional, se ha dispuesto otorgar la Categoría 2 a nuestro país, lo que implica serias restricciones operativas a las empresas nacionales.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario arbitrar las medidas necesarias para que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, pueda disponer las medidas necesarias para autorizar modalidades operativas, afectación de equipo de vuelo y tripulaciones, en el ámbito de su competencia, en condiciones excepcionales, de manera de facilitar la presencia de los intereses de nuestro país en los tráficos internacionales.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, por el plazo de vigencia de la Ley Nº 25.561.

Art. 2º — En el marco de la emergencia dispuesta por el artículo anterior y por el plazo allí previsto las empresas de transporte aéreo nacionales, a partir del 1º de setiembre de 2002, no se encuentran obligadas a contratar seguros aerocomerciales en el país, conforme prevén los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 12.988, (T.O. por Decreto Nº 10.307 del 11 de junio de 1953).

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA a elevar, en el término de TREINTA (30) días, al PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de ley que contemple las siguientes medidas:

a) Utilización de los saldos de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado de las empresas que exploten servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para el pago de cualquier otro impuesto de carácter nacional, como así también de las obligaciones de dichas empresas respecto del Sistema Unico de la Seguridad Social.

b) Inclusión en la exención del inciso g) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado Nº 23.349, (T.O. por el Decreto Nº 280 del 26 de marzo de 1997), de la adquisición mediante leasing con opción a compra de aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, incluidas sus partes y componentes.

c) Exención del Impuesto al Valor Agregado de los seguros contemplados en el Artículo 2º del presente decreto.

d) Disminución al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa del Impuesto al valor Agregado sobre el combustible aeronáutico, utilizado por las empresas que exploten servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros.

Art. 4º — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a partir de las CERO (0) hora del día 1º de setiembre de 2002, a aplicar las tarifas que se aprueban en el Anexo I del presente decreto. Para las rutas o tramos de rutas que no figuren en el Anexo I del presente decreto, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar.

Art. 5º — Las tarifas de referencia establecidas en el Anexo I del presente decreto, podrán disminuirse hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), solamente en los siguientes supuestos.

a) Cuando el pasaje esté emitido dentro de un paquete turístico que incluya alojamiento, traslados terrestres, excursiones y similares; y con una anticipación no menor a los SIETE (7) días a la iniciación del viaje, por un operador turístico o agencia de viajes habilitada.

b) Cuando se emita un pasaje con todas las condiciones siguientes: viaje de ida y vuelta, emisión con una anticipación no menor a los DIEZ (10) días de la fecha de iniciación del viaje y estadía mínima de DOS (2) pernoctes y máxima de CATORCE (14) pernoctes.

Art. 6º — Las tarifas comprendidas dentro de la banda tarifaria establecida en el Artículo 4º del presente decreto, se reputarán aprobadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a partir de su registro ante dicha autoridad y deberán ser comunicadas a la autoridad citada con una antelación no menor a los SIETE (7) días hábiles a la fecha de su puesta en vigencia.

Art. 7º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a establecer modalidades diferentes a las fijadas en el Artículo 4º del presente decreto, en rutas de interés geopolítico, estratégico, turístico o atendiendo a la emergencia aerocomercial del sector.

Art. 8º — Los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros deberán hacer llegar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada trimestre calendario, debidamente completado, el formulario que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 9º — El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones impuestas por el presente decreto, las hará pasibles de las sanciones previstas en el inciso 19 del Artículo 24 del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 47 de fecha 13 de diciembre de 2001 del ex-MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

Art. 11. — Prorrógase la suspensión en la aplicación del Decreto Nº 52 de fecha 18 de enero de 1994 desde la fecha de vencimiento del plazo que determinó el Decreto N° 1113 del 27 de noviembre de 2000, hasta el vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 12. — Los actos cumplidos al amparo de la vigencia del Decreto Nº 52 del 18 de enero de 1994, tienen plena validez.

Art. 13. — Autorízase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hasta el vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del presente decreto, a aprobar modalidades operativas, afectación de equipo de vuelo y tripulaciones, en condiciones excepcionales, en el ámbito de su competencia, con el objeto de facilitar la presencia de los intereses de nuestro país en los tráficos internacionales.

Art. 14. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. – Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

Destino	Tarifa Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	$ 96,00	$ 182,00
San Carlos de Bariloche	$ 187,00	$ 355,00
Catamarca	$ 129,00	$ 245,00
Chapelco	$ 187,00	$ 355,00
Comodoro Rivadavia	$ 125,00	$ 238,00
Córdoba	$ 104,00	$ 198,00
Corrientes	$ 109,00	$ 207,00
Esquel	$ 187,00	$ 355,00
Formosa	$ 124,00	$ 236,00
Iguazú	$ 134,00	$ 255,00
Jujuy	$ 168,00	$ 319,00
La Rioja	$ 129,00	$ 245,00
Mar del Plata	$ 73,00	$ 139,00
Mendoza	$ 135,00	$ 257,00
Neuquén	$ 135,00	$ 257,00
Posadas	$ 116,00	$ 220,00
Puerto Madryn	$ 125,00	$ 238,00
Resistencia	$ 109,00	$ 207,00
Río Gallegos	$ 135,00	$ 257,00
Río Grande	$ 147,00	$ 279,00
Rosario	$ 54,00	$ 103,00
Salta	$ 164,00	$ 312,00
San Luis	$ 119,00	$ 226,00
San Rafael	$ 133,00	$ 253,00
Santa Fe	$ 62,00	$ 118,00
Santa Rosa	$ 89,00	$ 169,00
Santiago del Estero	$ 133,00	$ 253,00
Tucumán	$ 150,00	$ 285,00
Ushuaia	$ 158,00	$ 300,00
Viedma	$ 114,00	$ 217,00

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa Referencia	Tarifa Máxima
San Carlos de Bariloche	$ 178,00	$ 338,00
Mendoza	$ 64,00	$ 122,00
Neuquén	$ 127,00	$ 241,00
Río Gallegos	$ 150,00	$ 285,00
Rosario	$ 68,00	$ 130,00
Salta	$ 93,00	$ 177,00
Ushuaia	$ 176,00	$ 334,00

ANEXO II

Empresa:										Trimestre		Año	
			Cabotaje					Internacional					
			Servicio Propio		Código Compartido		Subtotal	Servicio Propio		Código Compartido		Subtotal	Total
			Regulares	No Regulares	Regulares	No Regulares		Regulares	No Regulares	Regulares	No Regulares		
1	Datos de producción												
	Pasajeros Transportados												
	PKT (en miles)												
	AKO (en Miles)												
	C.O. (%)												
	Horas Block												
	Km. volados												
2	Balance de Resultados												
a.	Ingresos por servicios	Totales											
		Pasajeros											
		Carga											
		Correo											
		Otros											
b.	Costo de los Servicios Prestados												
c.	Costos de Administración												
d.	Costos de Comercialización												
	Costos Financieros												
	Otros												
	Resultado Ordinario												
	Resultado Extraordinario												
e.	Resultado del Período (Trimestre)												
3	Estado Patrimonial al												
a.	Activo												
	Activo Corriente												
	Activo No Corriente												
b.	Pasivo												
	Pasivo Corriente												
	Pasivo No Corriente												
c.	Patrimonio Neto												

Aclaraciones para el llenado:

1) Para una mayor compatibilidad informática, resulta conveniente "Guardar" la planilla en formato EXCEL 97

RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 71/2002

Establécese que un letrado del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas ejercerá la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que se tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° SO1:0210151/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expresado la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, convocó para la competencia de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, al letrado Dr. Carlos Eduardo DE BRITO SANCHEZ del CONSEJO NACIONAL de INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS para la defensa de la normativa ut supra mencionada.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley No 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA. ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, será ejercida por el letrado Dr. Carlos Eduardo DE BRITO SANCHEZ, D.N.I. N° 16.765.984, del CONSEJO NACIONAL de INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS.

Art. 2° — El letrado a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Perez.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 158/2002

Asígnase a Telefónica de Argentina S.A. numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° 2342/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 2233 de fecha 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se asignó a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. un bloque de numeración para la localidad de LAS COTORRAS, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el mencionado prestador solicita dejar sin efecto la asignación del bloque de numeración citado en el considerando anterior y asignar nueva numeración a la localidad de LAS COTORRAS, como consecuencia de haberse deslizado un error involuntario en la primitiva solicitud de numeración.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la numeración asignada a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a través de la Resolución S.C. N° 2233/98 según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se deja sin efecto:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS COTORRAS	2901	4903ij	100

Anexo II

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS COTORRAS	2901	4993ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 157/2002

Regístranse a nombre de Velconet S.A. los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° 3330/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que VELCONET S.A. es titular de una licencia para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución N° 484 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 26 de noviembre de 2001, y se encuentra registrado como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa VELCONET S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la empresa VELCONET S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Art. 2° — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás, normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 159/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° 3022/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE

COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 40 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002. sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignase a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) **13020** (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan.

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 12/2002

Ratifícanse, homologanse y deróganse niveles de Función Ejecutiva de unidades organizativas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° E-11638-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 1121 de fecha 29 de noviembre de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1300 de fecha 22 de julio de 2002 y Resolución MDS N° 904 de fecha 1° de agosto de 2002, respectivamente, se aprobaron las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicho Ministerio se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rafifíquense los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RATIFICACIONES

Unidad organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA	
Dirección de Emergencias Sociales	III
Dirección de Ayuda Social a Personas	III
Dirección de Acciones Compensatorias	III
Subsecretaría de Coordinación	
Dirección General de Administración	I
Dirección de Patrimonio y Suministros	III
Dirección General de Asuntos Jurídicos	II
Dirección de Asuntos Legales y Judiciales	III
Dirección de Sumarios	III
Coordinación de Informática	IV
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	
Coordinación de Seguimiento de Programas de Grupos de Alta Vulnerabilidad Social	III
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES	
Dirección Nacional de Pensiones no Contributivas	II
Dirección Nacional de Prestaciones Médicas	I

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

HOMOLOGACIONES

Denominación anterior		Denominación actual	
Subsecretaría de Coordinación			
Dirección de Programación y Control Presupuestado	II	Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria	II
Dirección de Recursos Humanos y Organización	III	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	III

ANEXO III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DEROGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE	
Dirección Nacional de Políticas y Proyectos	I
Dirección Nacional de Evaluación de Programas y Convenios	II
COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES - “PROGRAMA ARRAIGO”	
Dirección General de Planificación y Gestión	II
Dirección de Investigaciones y Proyectos	III
Dirección de Fortalecimiento de Políticas Sociales	III
Dirección de Regularización Dominial	III
Dirección General de Planificación y Control Estratégico	II
Dirección General de Asuntos Institucionales y Coordinación del Financiamiento Internacional	II
Subdirección General de Administración	II
Dirección de Servicios Administrativos	III

Ex Subsecretaría de Coordinación de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental	
Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos	II
Dirección de Dictámenes	III
Dirección de Asuntos Contenciosos	IV
Dirección de Instrucción Sumaria	IV
Dirección General de Coordinación Administrativa	II
Dirección Técnica Administrativa	II
Dirección de Recursos Humanos	III
Dirección de Informática	III
Dirección de Compras, Contabilidad y Finanzas	III
Coordinación de Contrataciones	IV
Dirección General de Coordinación de Proyectos	II
Coordinación de Proyectos	IV
Coordinación de Administración y Contabilidad	IV
Coordinación Técnica de Contrataciones	IV
Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable	II
Dirección de Conservación de Suelos	IV
Dirección de Fauna y Flora Silvestre	IV
Dirección de Recursos Forestales Nativos	IV
Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas	IV
Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional	II
Dirección Nacional de Registro y Habilitaciones	III
Dirección de Registros	IV
Dirección de Habilitaciones	IV
Ex Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental	
Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental	II
Dirección de Calidad Ambiental	III
Dirección de Promoción	IV
Dirección de Tecnología, Procesos y Servicios Ambientales	IV
Coordinación Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos	IV
Coordinación de Calidad Ambiental	IV
Ex Subsecretaría de Recursos Hídricos	
Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos	II
Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos	III
Dirección de Saneamiento Hídrico	IV
Coordinación de Calidad de Aguas	IV
Dirección Nacional de Política Hídrica	II
Dirección de Preservación y Protección Hídrica	IV
Coordinación de Cuencas Hídricas	IV
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	
Dirección Nacional de Políticas Alimentarias y Compensatorias	I
Dirección de Programas Nutricionales y Alimentarios	III
Dirección Nacional de Organización Social	I
Dirección de Desarrollo Comunitario	III
Dirección de Desarrollo Institucional y Local	III
Dirección Nacional de Programación Social	II
Dirección de Diseño, Evaluación y Programación	III
Dirección de Investigación, Estudio y Fortalecimiento de Programas Sociales	III
Ex Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social	
Dirección Nacional de Coordinación y Gestión	I
Dirección de Tercera Edad	III
Dirección de Grupos Prioritarios	III
EX SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION	
Dirección Nacional de Políticas y Proyectos	I
Dirección Nacional de Evaluación de Programas y Convenios	II
Dirección General de Asuntos Jurídicos	II
Dirección de Gestión Estadística	III
Ex Subsecretaría de Vivienda de la ex Secretaría de Desarrollo Social	
Dirección Nacional de Programas Habitacionales	I
Dirección Nacional de Políticas Habitacionales	II
EX SECRETARIA DE TERCERA EDAD Y ACCION SOCIAL DEL EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE	
Dirección Nacional de Integración y Acción Social	I

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.906/2002

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, con la finalidad de introducir cambios en las normas contables y de valuación en vigencia que permitan un mejor reflejo de la situación patrimonial y de los resultados en los estados contables de las aseguradoras en función de los compromisos asumidos, y adecuarlas a los principios establecidos por la International Association of Insurance Supervisors.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 43.345 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, los artículos 33, 34 y 39 de la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado mediante Resolución N° 21.523 del 02/01/1992, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de resguardar los intereses de los asegurados, finalidad primaria de este Organismo, es menester introducir ciertos cambios en las normas contables y de valuación en vigencia, que permitan un mejor reflejo de la situación patrimonial y de los resultados en los estados contables de las aseguradoras en función de los compromisos asumidos;

Que asimismo corresponde atender a la actualización de la normativa existente, con el fin de adecuarla a los principios básicos establecidos por la International Associaton of Insurance Supervisors (I.A.I.S.), incorporando esos principios, ya aceptados y puestos en práctica a nivel mundial;

Que, al respecto, merece destacarse que para la valuación del pasivo por siniestros pendientes, se ha adoptado el procedimiento de desarrollo de siniestros que permite considerar íntegramente el efecto patrimonial y en los resultados de los siniestros ocurridos que corresponden ser devengados en el período en que los mismos tuvieron lugar (hayan sido o no reportados);

Que, en el mismo sentido, se ha previsto también la constitución de una reserva técnica por insuficiencia de primas, complementaria de los riesgos en curso, a fin de resguardar los intereses de los asegurados ante una inadecuada suscripción de los riesgos, de forma tal de imputar correctamente los compromisos asumidos por las entidades en sus estados contables, reflejando la pérdida en el ejercicio en que se ha emitido la póliza;

Que la nueva reglamentación ha sido debatida con el mercado asegurador a través de las distintas agrupaciones que lo representan, cuyas observaciones y propuestas fueron incorporadas en la medida que favorecieran el logro de los objetivos perseguidos;

Que resulta necesario otorgar un plazo prudencial para que el efecto patrimonial de los siniestros ocurridos y no reportados impacte en los balances de las aseguradoras, debiéndose en consecuencia establecer la metodología y requisitos de imputación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Reemplazar el punto 39 del Reglamento, General de la Actividad Aseguradora, por las disposiciones que se adjuntan a la presente como Anexo N° 1 y sus complementarios.

Art. 2° — Las normas relativas a la constitución de “Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas” y las modificatorias del cálculo de “Riesgos en Curso”, “Previsión para Incobrabilidad de Premios a Cobrar” y “Siniestros Pendientes”, serán de aplicación para los ejercicios o períodos cerrados a partir del 30 de junio de 2002, inclusive. No obstante, las entidades podrán optar por su aplicación en los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos cerrados a partir del 1° de julio de 2002, debiendo en este caso utilizar al 30 de junio de 2002 las normas que se encontraban vigentes con anterioridad a las que se indican en el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Las normas correspondientes a la constitución del pasivo por "Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.) serán de aplicación para los estados contables cerrados el 30 de junio de 2002, inclusive. Sin perjuicio de ello, resultará opcional su aplicación, hasta el 30 de junio de 2003 inclusive, para todos los ramos excluido Automotores.

Para el cálculo del pasivo correspondiente al ramo Automotores, y hasta el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 2003, las entidades podrán optar por aplicar el método alternativo descripto en el punto 39.6.7.6.

A partir de 1° de julio de 2003, la constitución del pasivo por "Siniestros Ocurridos y no Reportados" (I.B.N.R.) resultará obligatoria, tanto para Automotores como para todos los otros ramos.

Art. 4° — A opción de las aseguradoras, para el ramo Automotores, la diferencia resultante del mayor pasivo que pudiera derivarse por la aplicación del método de cálculo descripto en los puntos 39.6.7.3. a 39.6.7.5. (I.B.N.R.), respecto del calculado de acuerdo con el método alternativo descripto en el punto 39.6.7.6. (insuficiencia y Desvíos de Siniestralidad), en ocasión de la primera constitución del primero de los métodos mencionados se podrá amortizar a razón del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5%) trimestral durante OCHO (8) trimestres, a partir del 30 de septiembre de 2003, inclusive.

El importe de la diferencia antes indicada (neto de la correspondiente amortización acumulada) se expondrá en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, no pudiendo superar durante el período comprendido entre el 30 de junio de 2002 y el 30 de junio de 2003, ambos inclusive, un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del capital a acreditar. El citado límite tendrá la siguiente escala decreciente:

Período	Porcentual
Al 30/09/03	87,5%
Al 31/12/03	75,05%
Al 31/03/04	62,5%
Al 30/06/04	50,0%
Al 30/09/04	37,5%
Al 31/12/04	25,0%
Al 31/03/05	12,5%
Al 30/06/05	0%

Habiendo hecho uso de la presente opción, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de apodes de capital hasta la total amortización de los importes diferidos.

Art. 5° — En Nota a los estados contables deberá dejarse constancia de los criterios utilizados para la valuación de los pasivos consignados en los artículos 2° a 4°, conforme las opciones indicadas precedentemente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en el stand de ventas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, o en la página web (www.ssn.gov.ar).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 160/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° 2549/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 1 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) **12924** (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1335

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de gas licuado de petróleo (GLP) comercial. Régimen de percepción. Resolución General N° 820. Su modificación.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO la Resolución General N° 820, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en el visto se establece un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de gas licuado de petróleo (GLP) comercial, efectuadas por determinados sujetos incluidos en las nóminas publicadas por esta Administración Federal.

Que del análisis de la evolución del referido régimen surge la necesidad de excluir de los alcances del mismo, a las adquisiciones del "gas licuado" realizadas por los productores de aerosoles que lo utilizan como propelente del activo incorporado al envase o como materia prima en la producción de dicho propelente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 820, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como tercer párrafo del artículo 5°, el siguiente:

"Asimismo, el presente régimen no será de aplicación respecto de las operaciones de venta de "gas licuado", en la medida que el mismo se utilice como propelente hidrocarburo para aerosoles o como materia prima en la producción de dicho propelente, debiendo en tal caso el adquirente, cumplir exclusivamente con la obligación establecida en el precitado inciso a).".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación respecto de las operaciones que se perfeccionen a partir del quinto día hábil administrativo inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Adad.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 573/2002-MTESS

Bs. As., 27/8/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal del Etoss, con domicilio en Callao 982, P.B., Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios; con zona de actuación en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Hurlingham, Ituzaingó, Lanús, Lomas de Zamora, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López, Tigre, Tres de Febrero, Morón, La Matanza, Quilmes, y en toda la jurisdicción del Etoss.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 21 del Trámite Interno N° 551.232/01 agregado a fojas 77 del Expediente N° 1.031.104/00.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a las elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 580/2002-MTESS

Bs. As., 30/8/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores Azucareros de Cruz Alta, con domicilio en calle César Barton S/Nro., Colombres, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos de la actividad azucarera y que comprenderá a empleados y obreros, permanentes y transitorios, administrativos, especializados, técnicos y profesionales que desarrollen sus tareas en Ingenio de la zona, sus fincas cañeras y fundos cañeros independientes, con excepción de aquellos jerarquizados que por su función tengan facultades para aplicar sanciones; con zona de actuación en las localidades de Departamento Cruz Alta.
Apruébase el Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 8 a fojas 17 del Expediente N° 624.916/01.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 590/2002-MTESS

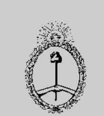
Bs. As., 30/8/2002

Apruébase la modificación efectuada por el Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba que en adelante se denominará Círculo Sindical la Prensa y la Comunicación de Córdoba, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 28 del Trámite Interno N° 534.977/01 agregado a fojas 362 del Expediengte N° 354.500/00.
Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el agrupamiento personal a "los trabajadores ... de la comunicación ... informatizada, por internet, transmitida por cualquier medio técnico ya sean ... comunicaciones o trabajadores en general ... y revistas, fascículos, ... de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión y todo otro medio de comunicación".
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Mantendrá la Personería Gremial respecto a "todos los trabajadores de la prensa, escrita o hablada ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada y sus técnicos colaboradores, empleados de administración, los auxiliares obreros de las distintas ramas de los organismos de difusión.

Resolución 592/2002-MTESS

Bs. As., 30/8/2002

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales del Arte de Curar del Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, con domicilio en la calle Dr. Ramón Carrillo N° 315, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales universitarios del arte de curar que se desempeñan en el carácter de trabajadores prestando los servicios de su especialidad en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García. Se entiende como profesional universitario del arte de curar a aquellos que enumera la Ley 17.132 y sus decretos reglamentarios y normas modificatorias, con excepción del personal de enfermería; con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires. Aprobar el Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 62 a 67 del Expediente N° 1.025.613/99. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inc. 4) de la Ley N° 23.551.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3974/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Crema Curativa Dr. Selby x 40 g., Laboratorios Dr. Selby, Industria Uruguaya, por no ser original del titular del registro.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2718-01-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por O.I. n° 16.202 se inspeccionó el establecimiento Kiosco Multiventas, sito en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como "CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g. LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. Lote 930, Vto. 07/2005 y lote 967, Vto. 01/2006.

Que de acuerdo a lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, el titular del producto en cuestión en nuestro país es la firma INSTITUTO SIDUS S.A., denominado CREMA VITAMINIZADA CON LANOLINA DR. SELBY.

Que funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos se presentaron en el establecimiento de la firma INSTITUTO SIDUS S.A., tal como surge de la O.I. n° 1843/01, en el transcurso de la cual personal de la firma no reconoció como propio el producto que se retiró como consecuencia de la O.I. n° 16202.

Que por tal motivo se aconseja disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g. LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. Lote 930, Vto. 07/2005 y lote 967, Vto. 01/2006, por no ser original del titular del registro.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8° incs. n) y ñ) del Decreto n° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g. LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. Lote 930, Vto. 07/2005 y lote 967, Vto. 01/2006".

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3937/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto Roubaix Perlas de Seda, elaborado por la firma Wilquim S.R.L. y no registrado ante la Administración Nacional.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2011-99-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como ROUBAIX PERLAS DE SEDA elaborado por la firma WILQUIM S.R.L.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Salta, siendo su origen de elaboración la Provincia de Bueno s Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 120 se procedió a llevar a cabo una inspección en la PERFUMERIA LUCIA ubicada en la calle 20 de Febrero N° 507, ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético ROUBAIX PERLAS DE SEDA.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma LABORATORIO WILQUIM S.R.L. al momento de la inspección se encontraba elaborando el producto en cuestión como prueba piloto, según las manifestaciones de un representante de dicha firma, pero que el producto "ROUBAIX PERLAS DE SEDA" no había sido registrado ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el. Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como ROUBAIX PERLAS DE SEDA elaborado por la firma WILQUIM S.R.L.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3975/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto Shampoo para manos marca Valot, por incumplimiento de la Disposición N° 1112/99.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-928-01-5, de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos tomó intervención a raíz de una comunicación realizada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., respecto de la existencia en dicha jurisdicción, del producto no registrado ante ésta autoridad de aplicación y rotulado como Shampoo para manos marca Valot.

Que asimismo y de acuerdo a las constancias de autos, la institución mencionada, comprobó mediante el análisis pertinente que el producto rotulado como Shampoo para manos marca Valot, poseía una concentración de Clorhexidina superior a la permitida (0,3% como conservador), por la normativa vigente, Disposición 1112/99 ANMAT.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto no registrado ante esta Dirección Nacional, rotulado como Shampoo para manos marca Valot, por incumplimiento de la Disposición N° 1112/99 ANMAT.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

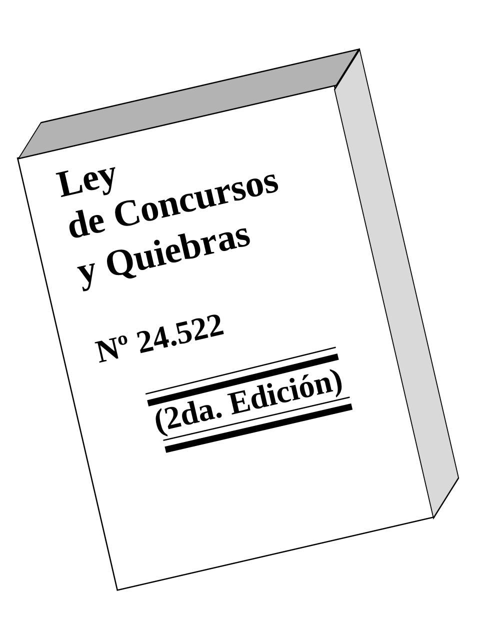
CONVOCATORIA

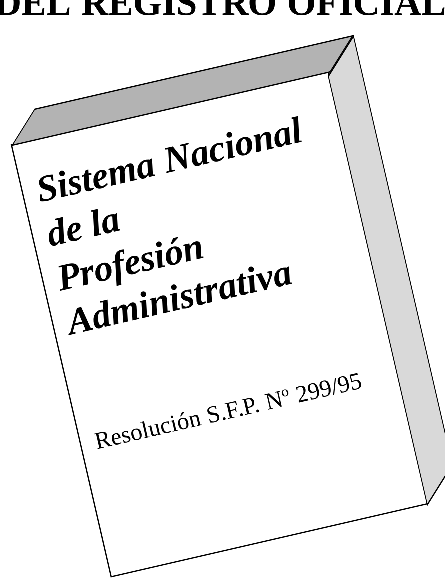
El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 220/02 y en el marco del concurso N° 30/2000 destinado a cubrir las vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales Nros. 1, 2, 5, 7 y 22 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gustavo Alfredo Bruzzone (D.N.I. 12.267.305), Alberto José Huarte Petite (D.N.I. 11.988.767), Daniel Emilio Morin (D.N.I. 13.800.887), Fernando Adolfo Larrain (D.N.I. 8.573.382), Adrián Augusto Pérez Lance (D.N.I. 16.565.731), Rodolfo Pociello Argerich (D.N.I. 16.029.993), Daniel Eduardo Rafecas (D.N.I. 18.206.915), Diego Pérès (D.N.I. 4.414.519) y Juan Esteban Cicciaro (D.N.I. 14.430.548), la que se llevará a cabo el día 11 de septiembre del corriente año, a las 8 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/9 N° 392.436 v. 6/9/2002

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

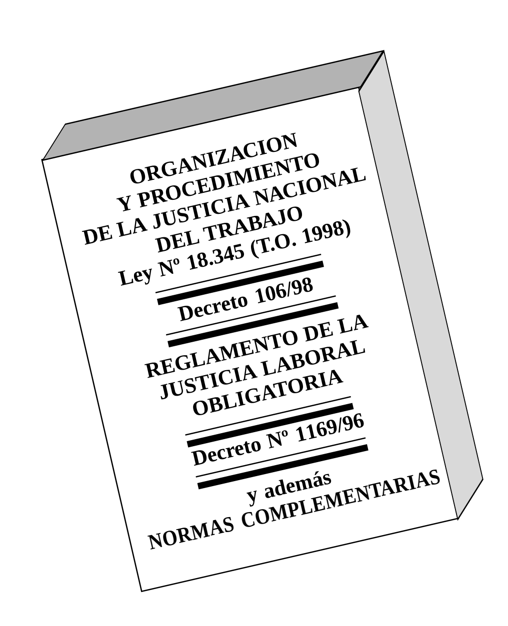


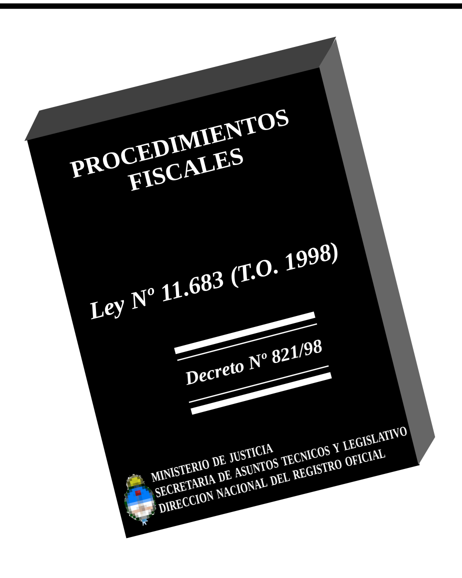












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 155/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el expediente N° EXPJEFGABMI EX005474/2002 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa N° 15 del 17 de Julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto, en su artículo 1°, suspende por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, los viajes al exterior en el marco del Régimen de Viajes al Exterior del personal de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

Que en el artículo 2° de la aludida Decisión Administrativa, se dispone que podrá autorizarse con carácter excepcional desplazamientos, los que deberán estar debidamente fundados.

Que, entre los días 27 al 30 de Agosto de 2002, se celebrará en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, una nueva Reunión del Grupo Ad-Hoc de Compras Gubernamentales del MERCOSUR.

Que en dicha reunión se ultimarán los párrafos sobre reglas y procedimientos relativas a las contrataciones y su marco normativo, con el objetivo de culminar el Protocolo para el mes de Noviembre del corriente.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de esta cartera, en su carácter de órgano rector del Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional, ha prestado su colaboración en forma permanente para la instrumentación de un régimen unificado de Compras Gubernamentales de Bienes y Servicios en el ámbito del MERCOSUR, resultando en tal sentido, de suma importancia su participación a la reunión referida y de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora Nacional del Grupo Ad-hoc.

Que el señor Subsecretario de la Gestión Pública ha prestado su conformidad.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 15/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al Dr. Guillermo Sixto FERRARI, Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a viajar a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para asistir a la Reunión del Grupo Ad-Hoc de Compras Gubernamentales del MERCOSUR, a celebrarse entre los días 27 al 30 de Agosto de 2002.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 6/9 N° 392.157 v. 6/9/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 147/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 755/2002

Bs. As., 29/8/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente para los Parques Nacionales del Sur - Temporada 2002/2003. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio. Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. Marcos Cristian MARTINEZ, Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 6/9 N° 392.171 v. 6/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 406/2002-AFIP

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO la Disposición N° 326 (AFIP) del 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1° y 2° del citado acto administrativo se dispuso la eliminación de la Dirección de Fiscalización Aduanera y de los Departamentos Drogas Peligrosas e Inspección General y Policía Aduanera y todas sus unidades dependientes, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que por el artículo 4° se crean los Departamentos Fiscalización Aduanera, Drogas Peligrosas y Policía Aduanera dependientes de la Dirección de Control.

Que asimismo por los artículos 5° a 17° se crearon las unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Control.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas funciones y designar al personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la mencionada Dirección.

Que la Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas en el carácter de Jefa Interina del Departamento Policía Aduanera, quien será ubicada oportunamente en el nivel escalafonario acorde al cargo para el que resultara seleccionada por Disposición N° 387/00 (AFIP).

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que a los fines de permitir la adecuada instrumentación de las modificaciones estructurales y de Jefaturas, corresponde disponer que las mismas operen a partir del 1° de agosto de 2002.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas a la Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO (Legajo N° 33.018/69), quien será ubicada oportunamente en el nivel escalafonario acorde al cargo para el que resultara seleccionada por Disposición N° 387/00 (AFIP).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes que en planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que en planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección de Control dependiente de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4º — La fecha de vigencia de las presentes designaciones será definida en cada caso particular en función del cargo que venían desempeñando y el momento de asunción de las nuevas responsabilidades.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal

Planilla Anexa al Artículo 2° de la
Disposición N° 406 /02 (AFIP)

DIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DI PACE, María Antonia (Legajo N° 17.446-7)	2da. Jefa Interina	DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
ROSALES, Carlos Horacio (Legajo N° 17.601-0)	Jefe Interino	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
ONOFRI, Marcelo Raúl (Legajo N° 27.679-1)	2do. Jefe Interino	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
MISURACA, Graciela (Legajo N° 27.523-9)	Jefa Interina (1)	DEPARTAMENTO INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
HUMARAN, Hugo Horacio (Legajo N° 21.470-1)	2do. Jefe Interino	DIVISION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
AVILA, Laura Mónica (Legajo N° 17.794-6)	Jefa Interina	DIVISION CONTROL DE CARGOS Y PAGOS
DE BONIS, Claudio José (Legajo N° 25.922-5)	2do. Jefe Interino	DIVISION ANALISIS Y SELECCION
ORDOÑEZ, María de las Mercedes (Legajo N° 27.752-5)	Jefa Interina	DIVISION CONTROL OPERATIVO
VALERGA, Ricardo Javier (Legajo N° 26.825-9)	2do. Jefe Interino	DIVISION CONTROL OPERATIVO

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ISOLA, Juan José (Legajo N° 16.852-1)	Jefe Interino (1)	DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL
TELLO, Fredy Angel (Legajo N° 24.645-0)	Jefe Interino (2)	SECCION
GARCIA, Gustavo Daniel (Legajo N° 27.647-2)	Jefe Interino (2)	SECCION
JRAMOY, Gustavo Simón (Legajo N° 31.996/06)	Jefe Interino (2)	SECCION

(1) Funciones de Inspector General
(2) Funciones de Inspector Supervisor

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
MILSZTAIN, Carlos Horacio (Legajo N° 16.744-4)	Jefe Interino (2)	SECCION
PINTOS, Mario César (Legajo N° 26.564-1)	Jefe Interino (2)	SECCION
MUÑIZ, Alejandro (Legajo N° 24.646-8)	2do. Jefe Interino	SECCION
DIAZ, Raúl Alberto (Legajo N° 27.241-8)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
NIMES, Luis Gustavo (Legajo N° 27.648-1)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
MUÑIZ, Marcelo Martín (Legajo N° 24.640-9)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
IBERTIS, Alberto Alejandro José (Legajo N° 19.878-1)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
FERRARI, Enrique (Legajo N° 15.818-6)	Jefe Interino	DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
PAZOS, Daniel Hugo (Legajo N° 25.944-6)	Jefe Interino (4)	DIVISION NARCOTRAFICO
GALLARDO, Mónica Susana (Legajo N° 18.306-7)	2da. Jefa Interina (5)	DIVISION NARCOTRAFICO

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CABRAL, Mariana Gabriela (Legajo N° 36.256/40)	Adjunta	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
ROVEDA, María Cristina (Legajo N° 17.497-1)	Jefa Interina (2)	SECCION
FRANCO, Diego Alejandro (Legajo N° 91.384/63)	Jefe Interino (2)	SECCION
DEMETRIO, María Esther (Legajo N° 24.362-1)	Jefa Interina (2)	SECCION
MALVASO, Eduardo Carlos (Legajo N° 25.466-5)	Jefe Interino (2)	SECCION
FERNANDEZ, Rubén Angel (Legajo N° 21.783-2)	Jefe Interino (2)	SECCION
MELE, Daniel Enrique (Legajo N° 25.161-5)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
IGLESIAS, Jorge Omar (Legajo N° 19.931-1)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
MAGGI, Betina Cecilia (Legajo N° 25.260-3)	2do. Jefa Interina (3)	SECCION
ULZURRUN, Javier Enrique (Legajo N° 25.906-3)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
PALACIOS, Gustavo Fernando (Legajo N° 24.290-0)	2do. Jefe Interino (3)	SECCION
MANUSOVICH, Laura Mónica (a) (Legajo N° 35.206/72)	Jefa Interina (4)	DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION
ROVEDA, Pedro Gustavo (Legajo N° 25.132-1)	2do. Jefe Interino (5)	DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION
BARQUIN, Carolina Julia (b) (Legajo N° 25.651-0)	Jefa Interina (4)	DIVISION COORDINACION OPERATIVA
IGLESIAS, Guillermo Daniel (Legajo N° 17.104-2)	2do. Jefe Interino (5)	DIVISION COORDINACION OPERATIVA

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BRUNOTTO, Nelson Pablo (Legajo N° 24.307-8)	Jefe Titular	DIVISION CAUSAS PENALES

DIRECCION DE TECNICA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
UZZO, Cristian Alejandro (Legajo N° 25.880-6)	Jefe Interino	DIVISION ARANCEL INFORMATICO
SIMONETTI, Ernesto Rubén (c) (Legajo N° 15.036-3)	Jefe Interino	DIVISION VALORACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

(2) Funciones de Inspector Supervisor
(3) Funciones de Inspector de 1ra.
(4) Funciones de Inspector Mayor
(5) Funciones de Inspector Principal
(a) Oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario pertinente en virtud a lo establecido en la Disposición N° 425/00 (AFIP)
(b) Oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario pertinente en virtud a lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP)
(c) Oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario pertinente en virtud a lo establecido en la Disposición N° 805/99 (AFIP)

REGION ADUANERA ROSARIO

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BORGE, Gabriela Paola (Legajo N° 26.309-5)	Jefa Interina	SECCION EN JURISDICCION DE LA DIVISION ADUANA SANTA FE

Planilla Anexa al Artículo 3° de la Disposición N° 406/02 (AFIP)

DIRECCION DE CONTROL

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
TRUSCELLI, Marcelo Daniel (Legajo N° 24.972-6)	Jefe Interino	SECCION ADMINISTRATIVA
MISURACA, Graciela (Legajo N° 27.523-9)	Jefa Interina	DIVISION SELECTIVIDAD ADUANERA
LOPEZ de MERAYO NUÑEZ, René Amanda (Legajo N° 18.376-8)	2da. Jefa Interina	DIVISION SELECTIVIDAD ADUANERA

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BRUNOTTO, Nelson Pablo (Legajo N° 24.307-8)	Jefe Interino (1)	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
HUMARAN, Hugo Horacio (Legajo Nº 21.470-1)	2do. Jefe Interino (2)	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
DIAZ, Raúl Alberto (Legajo Nº 27.241-8)	2do. Jefe Interino (3)	DIVISION CONTROL SELECTIVO E ILICITOS COMPLEJOS
FERRARI, Enrique (Legajo Nº 15.818-6)	Jefe Interino (2)	DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
IGLESIAS, Guillermo Daniel (Legajo Nº 17.104-2)	2do. Jefe Interino (3)	DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
FERNANDEZ, Rubén Angel (Legajo Nº 21.783-2)	Jefe Interino (4)	SECCION CONTROL DE OPERACIONES ADUANERAS
PERAGGINI, Gabriel Fernando (Legajo Nº 25.564-5)	2do. Jefe Interino (5)	SECCION TRANSITOS, TRASLADOS, DEPOSITOS FISCALES Y TERMINALES
BENITEZ, Walter Omar (Legajo Nº 24.089-3)	Jefe Interino (2)	DIVISION COORDINACION OPERATIVA
PINTOS, Mario César (Legajo N° 26.564-1)	2do. Jefe Interino (3)	DIVISION COORDINACION OPERATIVA

(1) Funciones de Inspector General
(2) Funciones de Inspector Mayor
(3) Funciones de Inspector Principal
(4) Funciones de Inspector Supervisor
(5) Funciones de Inspector de 1ra.

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BUSTAMANTE, Gustavo Sergio (Legajo Nº 25.833-4)	Jefe Interino (1)	SECCION INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS
BARQUIN, Carolina Julia (Legajo Nº 25.651-0)	Jefa Interina (1)	SECCION SERVICIO DE GUARDIA Y PATRULLA
ULZURRUN, Javier Enrique (Legajo N° 25.906-3)	2do. Jefe Interino (2)	SECCION SERVICIO DE GUARDIA Y PATRULLA
MANUSOVICH, Laura Mónica (Legajo N° 35.206/72)	Jefa Interina (3)	DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION
ROVEDA, Pedro Gustavo (Legajo N° 25.132-1)	2do. Jefe Interino (4)	DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION
ROVEDA, María Cristina (Legajo Nº 17.497-1)	Jefa Interina (1)	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NROS. 1 Y 2
MAGGI, Betina Cecilia (Legajo Nº 25.260-3)	2da. Jefa Interina (2)	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NROS. 1 Y 2
MALVASO, Eduardo Carlos (Legajo Nº 25.466-5)	Jefe Interino (1)	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NROS. 3 Y 4
DEMETRIO, María Esther (Legajo Nº 24.362-1)	Jefa Interina (1)	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NROS. 5 Y 6
MELE, Daniel Enrique (Legajo N° 25.161-5)	2do. Jefe Interino (2)	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NROS. 5 Y 6
PALACIOS, Gustavo Fernando (Legajo N° 24.290-0)	2do. Jefe Interino (2)	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NROS. 7 Y 8
IGLESIAS, Jorge Omar (Legajo N° 19.931-1)	2do. Jefe Interino (2)	SECCION REGISTRO DE INFRACTORES

(1) Funciones de Inspector Supervisor
(2) Funciones de Inspector de Primera
(3) Funciones de Inspector Mayor
(4) Funciones de Inspector Principal

DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
UZZO, Cristian Alejandro (Legajo Nº 25.880-6)	2do. Jefe Interino	DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA
BORGE, Gabriela Paola (Legajo Nº 26.309-5)	Jefa Interina	SECCION FISCALIZACION DE OPERADORES
POISSON, Mónica Alejandra (Legajo Nº 25.657-9)	2da. Jefa Interina	SECCION FISCALIZACION DE OPERADORES
AVILA, Laura Mónica (Legajo Nº 17.794-6)	Jefa Interina	SECCION CONTROL DE CARGOS Y PAGOS
HERNANDEZ, Carla Mariana (Legajo Nº 27.404-6)	2da. Jefa interina	SECCION CONTROL DE CARGOS Y PAGOS
ONOFRI, Marcelo Raúl (Legajo Nº 27.679-1)	2do. Jefe Interino	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
DORADO, María Elena (Legajo Nº 18.959-6)	Jefa Interina	DIVISION FISCALIZACION DOCUMENTAL
MUÑOZ, Andrea Laura (Legajo Nº 27.405-4)	Jefa Interina	SECCION IMPORTACION
VALERGA, Ricardo Javier (Legajo Nº 26.825-9)	Jefe Interino	SECCION EXPORTACION
BOFFI, Carlos María (Legajo Nº 23.397-8)	2do. Jefe Interino	SECCION EXPORTACION

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ISOLA, Juan José (Legajo Nº 16.852-1)	Jefe Interino (1)	DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS
PAZOS, Daniel Hugo (Legajo Nº 25.944-6)	2do. Jefe Interino (2)	DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS
IBERTIS, Alberto Alejandro José (Legajo Nº 19.878-1)	Jefe Interino (3)	SECCION R.I.L.O.
GALLARDO, Mónica Susana (Legajo Nº 18.306-7)	2da. Jefa Interina (4)	DIVISION OPERACIONES Y TECNICA

(1) Funciones de Inspector General
(2) Funciones de Inspector Mayor
(3) Funciones de Inspector Supervisor
(4) Funciones de Inspector Principal

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
MEDINA, Pablo Guillermo Ricardo (Legajo Nº 24.644-1)	Jefe Interino (1)	SECCION CONTROLES GENERALES
JRAMOY, Gustavo Simón (Legajo Nº 31.996/06)	Jefe Interino (1)	SECCION EQUIPOS ESPECIALES Y ENTRENAMIENTO PRACTICO
MUÑIZ, Alejandro (Legajo N° 24.646-8)	2do. Jefe Interino (2)	SECCION EQUIPOS ESPECIALES Y ENTRENAMIENTO PRACTICO
TELLO, Fredy Angel (Legajo Nº 24.645-0)	2do. Jefe Interino (3)	DIVISION NARCOTRAFICO
MUÑIZ, Marcelo Martín (Legajo Nº 24.640-9)	Jefe Interino (1)	SECCION INVESTIGACIONES
GARCIA, Gustavo Daniel (Legajo N° 27.647-2)	Jefe Interino (1)	SECCION SUMARIOS
NIMES, Luis Gustavo (Legajo Nº 27.648-1)	2do. Jefe Interino (2)	SECCION SUMARIOS

(1) Funciones de Inspector Supervisor
(2) Funciones de Inspector de 1ra.
(3) Funciones de Inspector Principal

e. 6/9 N° 392.344 v. 6/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 249/2002 (SGRH)

Segundos Jefes del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. S/suspensión competencias diferenciadas.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Disposición N° 228/02 (AFIP), el Abogado Antonio César Fernando PIERRI fue designado Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, con retención del cargo de Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Que a raíz de ello, los Abogados Alberto Juan FERNANDEZ y María del Carmen RAMIREZ, han quedado habilitados para desempeñarse transitoriamente al frente del citado Departamento, en su carácter de reemplazantes naturales de la Jefatura.

Que tal posibilidad surge de la circunstancia de que ambos agentes, por Disposición N° 217/99 (SGRH), tienen asignada la función de 2° Jefe de la unidad de estructura aludida en el considerando que antecede, aunque con competencias diferenciadas.

Que a fs. 16/17 de los corrientes actuados, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con la conformidad de la Dirección General de Aduanas, solicita que se disponga la suspensión de esas competencias diferenciadas, mientras subsista la situación derivada del ejercicio del cargo que ha tenido que asumir el Abogado PIERRI.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspender las competencias diferenciadas que mediante Disposición N° 217/99 (SGRH) le fueran otorgadas a los Abogados Alberto Juan FERNANDEZ (Legajo N° 16.777-1) y María del Carmen RAMIREZ (Legajo N° 21.722-1), quienes como consecuencia de ello quedarán en ambos casos investidos en su plenitud de las atribuciones propias del cargo de 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto a través del presente acto regirá mientras subsista la situación derivada de la designación interina del Abogado Antonio César Fernando PIERRI (Legajo N° 20.729-2) como Director de la Dirección de Asuntos Legales, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, contenida en la Disposición N° 228/02 (AFIP).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/9 N° 392.337 v. 6/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 15/7/02, donde se publicó el Aviso N° 387.755, correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción, Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30707456716	EDITORIAL ATLANTIDA SA	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30707456716	EDITORIAL ATLANTIDA SA	Habilitado (4)			100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.
(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/9 N° 392.342 v. 6/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 15/7/02, donde se publicó el Aviso N° 387.752, correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción, Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30560956904	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30560956904	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.
(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 6/9 N° 392.343 v. 6/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc, "h" Código Aduanero)

Posadas, 30/8/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ALANIS, Patricia	D.N.I.	22.892.922	845 C	1598/98	2286,87
ALE SIMMI, Francisco Javier	D.N.I.	14.481.225	799 K	10336/96	2548,56
ALVEZ, José Ricardo	D.N.I.	12.932.949	827 C	1337/98	50.938,87
ANDIA, Dora Hinojosa	D.N.I.	92.227.120	712 S	2668/96	10.185,44
AQUINO, Cándida	D.N.I.	14.606.698	661 V	1478/96	8244,71
ARCE, María Antonia	D.N.I.	5.994.555	823 V	1243/98	4850,4
ARCE, María Antonia	D.N.I	5.994.555	825A	1329/98	6075,3
ARCE, María Antonia	D.N.I.	5.994.555	800 Z	10636/96	6381,89
ARDILES DE NUÑEZ, Elsa G.	D.N.I.	8.900.223	681A	1851/96	22.807,70
ARDILES, Elsa	C.I.	8.900.023	723 U	3325/96	26.045,49
ARDILES, Elsa Guillermina	C.I.	8.900.023	707 W	2575/96	8378,82
BENITEZ, José Antonio	D.N.I.	16.048.369	672A	1737/96	19.227,39
BRITEZ, José Ramón	D.N.I.	10.374.125	842 W	1528/98	6836,31
CABRERA, Lidia Ester	D.N.I.	5.480.177	720 R	3079/96	3802,29
CAÑETE, Alicia Tránsito	D.N.I.	4.524.421	773 C	6955/96	27442,04
CARACCIOLO, Ana Marta	D.N.I.	10.082.346	785 F	8610/96	6541,69
CARDOZO, Julia	C.I.	2.280.126	798 J	10271/96	2561,69
CARDOZO, Rafael Antonio	D.N.I.	21.428.105	780A	7581/96	19.041,36
CEBALLO, José Roberto	D.N.I.	7.992.118	859 H	1786/98	2275,94
CEBALLOS, José Roberto	D.N.I.	7.992.118	724 V	3327/96	12.097,09
CEBALLOS, José Roberto	D.N.I	7.992.118	703S	2411/96	5803,72
CENTURION, Luisa Zunni	D.N.I.	10.654.253	790 B	9016/96	11.060,04
CORONEL, Miguel Rubén	D.N.I.	17.044.856	824 W	1258/98	8154,83
DE MENDOZA, María Inés	C.I.	0.957.504	690 A	2840/96	9092,23
DEL PUERTO, Ramona	D.N.I.	18.146.143	729 D	3672/96	4794,06
DEL PUERTO, Ramona	D.N.I.	18.146.143	847 E	1625/98	6436,98
DUARTE, Rosalino	D.N.I.	11.301.194	776 F	7152/96	2615,76
FIORINO, Antonio	D.N.I.	8.101.569	792 D	9035/96	4239,26
FIORINO, Antonio Eduardo	D.N.I.	8.101.569	857 F	1778/98	3377,55
FIORINO, Antonio Eduardo	L.E.	8.101.569	831 U	1428/98	4386,08
FIORINO, Antonio Eduardo	D.N.I.	8.101.569	834 A	1447/98	4743,26
FLEITAS, Norma	D.N.I.	18.698.124	721 S	3261/96	4649,41
GALLO, José Luis	D.N.I.	16.896.662	769 H	6817/96	4736,07
GOMEZ DE SALZEPAHOVSKI, V.	D.N.I.	6.512.663	805 V	1474/97	4347,66
GOMEZ, Olegario Tomás	D.N.I.	8.234.487	835 B	1451/98	24516,5
GONZALEZ, Ricardo Esteban	D.N.I.	18.124.965	770 W	6949/96	4705,85
HORIANSKI, Rafael	D.N.I.	11.165.101	863 C	1900/98	5035,61
INSURRALDE, Leopoldo A.	D.N.I.	10.908.886	786 G	8627/96	4311,47
JARA, Margarita	D.N.I.	18.360.811	673 B	1745/96	2.567,43
JARA, Margarita	D.N.I.	18.360.811	774 D	6976/96	3.923,66
JIMENEZ, Miguel	D.N.I.	11.844.465	778 H	7188/96	7.363,63
LAPHITZ, Carlos Alberto	D.N.I.	13.005.815	713 T	2697/96	6.606,33
LEIVA, Juan Alberto	D.N.I.	12.251.091	686 F	2016/96	12.273,63
LOYOLA, Rafael Delfín	D.N.I.	8.453.111	838 E	1469/98	4.184,04
MAGGIO, Gustavo Daniel	D.N.I.	16.004.182	725 W	3366/96	6.316,86
MAIDANA, José Vicente	D.N.I.	18.697.960	452 T	8969/93	$ 10.611,50
MANRIQUEZ, Silvia Estela	L.C.	6.408.426	935 C	2153/96	3.695,06
MARTINEZ, Roberto Oscar	D.N.I.	16.441.231	660 U	1463/96	6.000,47
MASPERO, Nancy	D.N.I.	14.785.716	821 T	0480/98	12.225,4
MELNEK, Raúl	D.N.I.	16.725.009	829 E	1356/98	5.793,2
MELNEK, Raúl	D.N.I.	16.725.009	828 D	1341/98	30.044,74
MENDIETA, Guillermo	D.N.I.	14.333.221	802S	0433/97	5.505,56
MERELES, Liliana	D.N.I.	25.489.284	682 B	1855/96	2.921,13
MOLINA, Liliana Marcela	D.N.I.	21.494.770	818 C	3406/97	14.249,43
ORTIZ, Gustavo A.	C.I.	8.606.766	929 F	1266/95	4.205,87
OVIEDO, Catalina Rosa	D.N.I.	6.061.717	794 F	9701/96	11.131,96
OVIEDO, Catalina Rosa	CI Ms.	0.175.557	941 W	4394/96	3.167,41
PAEZ, Alberto Jorge	D.N.I.	6.440.612	683 C	1870/96	2.730,55
PERCARA, Norberto Leonel	D.N.I.	16.849.771	925 B	3723/93	6.778,86
PEREYRA, Antonio Humberto	D.N.I.	7.974.938	677 F	1766/96	5.496,42
PEREYRA, Antonio Humberto	D.N.I.	7.974.938	791 C	9031/96	4.856,79
PEREZ, Arsenio	D.N.I.	14.560.723	826 B	1336/98	11.755,33
PEREZ, Arsenio	D.N.I.	14.560.723	795 G	9780/96	12.629,02
RAMIREZ MARTINEZ, Cayetana	C.I.	10.327.391	849 G	1648/98	5.279,38
RAMOS, Lucía	D.N.I.	13.897.058	931 V	0807/96	3.393,15
RAMOS, Raúl	D.N.I.	13.897.068	716 W	3000/96	5.491,77
RIOS, Margarita Dora	L.C.	4.508.946	808 B	1687/97	2.239,69
RIVERO, Nélida María	D.N.I.	24.008.530	860 W	1791/98	9.680,59
RIVERO, Nélida María	D.N.I.	24.008.530	843 A	1540/98	3.946,05
ROBLESKY, Juan C	D.N.I.	17.164.869	705 U	2478/96	5.274,92
ROBLESKY, Juan W.	D.N.I.	17.164.869	726 A	3399/96	3.469,41
RODONI, Walter Osvaldo	D.N.I.	14.850.369	481 V	9644/93	$ 6.001,24
RODRIGUEZ, Fausto	D.N.I.	8.400.627	415 S	5757/93	$127.722,78
RODRIGUEZ, Fausto Enrique	D.N.I.	8.400.627	637 B	0923/96	$ 9.477,22
RODRIGUEZ, Ricardo Alberto	D.N.I.	16.121.312	691 B	2873/96	$ 3.438,99
ROIG, Luis Daniel	D.N.I.	14.966.029	392 W	4821/93	$ 11.820,54
ROJAS, Oscar Alberto	D.N.I.	14.809.519	345 U	3978/93	$ 9.618,78
ROMERO, Jacinta Elva	D.N.I.	7.346.851	336 U	3769/93	$ 22.461,85
ROSA YAKISICH, Eligio	C.I.	7.215.242	437 W	8262/93	$ 4.076,23
ROSALEZ, Juan C.	D.N.I.	20.546.010	423 R	7719/93	$ 3.515,65
ROSALEZ, Juan Carlos	D.N.I.	20.546.010	680 W	1845/96	3.746,78
RUFINO, Juan Carlos	D.N.I.	7.728.238	490 V	5855/93	$ 12.048,88
RUIZ DIAZ, Juan Carlos	D.N.I.	13.458.277	645 A	1136/96	$ 4.789,47
RUIZ, Nemesia	D.N.I.	10.640.367	299 F	2586/93	$ 4.239,64
SADYCZ, Antonio Alberto	D.N.I.	17.872.431	433 S	8108/93	$ 4.467,18
SALINAS, Claudio	D.N.I.	14.826.418	329 W	3738/93	$ 7.475,70
SALITURE, Juan Carlos	D.N.I.	8.249.075	503 Z	6031/93	$ 2.932,09
SANABRIA SANCHEZ, Ignacio	D.N.I.	92.724.158	306 R	3164/93	$ 3.316,28
SANABRIA, María Andresa	C.I.	8.345.827	837 D	1460/98	6.180,04
SANCHEZ, Alejandro Valerio	D.N.I.	21.060.190	717 A	3027/96	6.957,27
SANCHEZ, Esteban A.	D.N.I.	11.940.503	584 C	1013/95	$ 23.604,31
SANCHEZ, Jorge Alfredo	D.N.I.	10.543.601	321 Y	3515/93	$ 4.218,96
SANCHEZ, Ramón Américo	D.N.I.	13.309.158	308 T	3219/93	$ 4.928,57
SCATULARO, Salvadora	D.N.I.	17.851.052	425 T	7733/93	$ 2.974,75
SEGUEZA DE HERRAN, Clara	D.N.I.	11.052.477	266 W	1720/93	$ 6.254,17
SENA, Antonio	D.N.I.	17.767.136	502 P	6026/93	$ 3.805,17
SENA, Narciso	D.N.I.	24.236.097	604 S	0761/95	$ 2.972,83
SEÑUK, Susana Luisa	D.N.I.	16.377.858	455 W	9022/93	$ 4.753,00
SILO, Oscar Bernardo	D.N.I.	13.204.380	419 W	765/93	$ 4.807,26
SILVERO, Elizabeth	D.N.I.	17.980.487	624 U	0146/96	$ 7.785,17
SORIA, Francisco Leonardo	L.E.	7.975.200	772 B	6955/96	27.442,04
SORIAS, Beatriz Carmen	D.N.I.	11.425.849	432 R	8106/93	$ 14.012,45
SOSA, José Eduardo	D.N.I.	20.495.069	541 S	0129/94	$ 3.299,19
SOSA, Silvia Esther	D.N.I.	20.089.319	510 Y	6136/93	$ 4.088,68
SOTELO, Nidia Inés	D.N.I.	12.118.388	561 U	0262/95	$ 9.407,01
SOTTO, Celia Marcelina	D.N.I.	13.633.521	862 B	1824/98	2.975,58
STAUBER Y GUAJARDO, David	D.N.I.	14.182.553	267 A	1721/93	$ 9.045,88
SUAREZ, Armando Agustín	CIFmsa	.184.172	644 W	1136/96	$ 4.789,47
TABORDA, Salvador Ramón	D.N.I.	14.830.452	593 C	0876/95	$ 9.281,27
TAGLIABUE, Gustavo Osvaldo	C.P.F.	10.805.201	354 U	4142/93	$ 7.313,60
TAPIA, Carlos	D.N.I.	10.118.077	381 U	4686/93	$ 2.846,86
TAPIA, Juan Eduardo	C.P.F.	9.324.482	462 U	9082/93	$ 7.133,88
TOMEO, Sandra Vilma	D.N.I.	200.617	491 W	5863/93	$ 2.840,17
TORRES, Jorge Eduardo	D.N.I.	18.422.826	247 V	0886/93	$ 8.715,18
TORRES, Pedro Horacio	D.N.I.	10.429.492	499 H	5985/93	$ 12.292,57
TRONCOSO, Belquis Honoria	D.N.I.	10.814.244	387 D	4804/93	3.193,83
UTHIT, Singhavong	D.N.I.	92.429.823	700P	2305/96	3.640,51
VALENZUELA, Lucila	D.N.I.	11.940.107	606 U	0741/95	$ 14.611,75
VALIENTE, Francisco	L.E.	7.558.720	781 B	7961/96	2.554,89
VALLEJOS, Matilde	C.I.	8.981.313	846 D	1603/98	2.601,11
VALLEJOS, Matilde	C.I.	8.981.313	852A	1693/98	2.745,39
VALLEJOS, Matilde	C.I.	8.981.313	788 X	8858/96	2.636,16
VEGA, Marta Raquel	D.N.I.	10.566.912	796 H	9788/96	3.435,07
VILCA, Roberto Belarmino	D.N.I.	13.324.083	689 X	2814/96	3.023,15
WROBLEWSKI, Juan Carlos	D.N.I.	17.164.869	789 J	8971/96	4.855,98
ZAMORA, Walter	D.N.I.	20.785.366	819 D	0370/98	7.501,52
ZAMORA, Walter Oscar	D.N.I.	20.785.366	710 Z	2591/96	43.194,50

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 6/9 N° 392.111 v. 6/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 28/8/2002

Sección Sumarios

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer

pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa Mínima	Infracción
329/02	AVA NELSON MARIANO	$ 553,69	987 C.A.
544/02	ACHUCARRO OFELIA	$ 674,08	985/7 C.A.
649/02	ESPINOZA DOMINGA	$ 35,99	979 C.A.
658/02	MARTINEZ FIGUEREDO HECTOR	$ 608,49	979 C.A.
660/02	CANDIA HUGO, MACHUCA ANIBAL, FLORENTIN	$ 3.598,31	985 C.A.
700/02	PRIETO RIVAROLA PABLO	$ 522.94	985 C.A.
706/02	RIVAROLA ROLON EMILCE	$ 77,58	977 C.A.
708/02	CABRAL CARLOS LUIS	$ 12,00	977 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 6/9 N° 392.119 v. 6/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 28/8/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO N°
3748/01	FERNANDEZ, CARLOS	D.N.I. 17.230.932
563/02	DURE ACUÑA, LIBRADA	C.I.PARAGUAYA 2.567.338
1345/02	GAZANO, GUSTAVO DANIEL	D.N.I. 26.993.166
1418/02	ZACARIAS, ISABEL	C.I.PARAGUAYA 2.382.113
1690/02	VERA DOMINGUEZ, MIRTA ELENA	C.I.PARAGUAYA 3.942.151
1692/02	GIMENEZ, CARMEN	C.I.PARAGUAYA 1.448.539
1693/02	LOPEZ, PETRONA	C.I.PARAGUAYA 1.837.019
1748/02	MARTINEZ, PASCUAL	C.I.P.F.A. 10.557.961
3742/01	MERCADO GONZALEZ, BERNARDINA	C.I.PARAGUAYA 1.304.219
1356/02	CUBILLA DE MAIDANA, NEMECIA	C.I.PARAGUAYA 1.916.618
1353/02	QUINTANA, NILDA	C.I.PARAGUAYA 2.172.392
1454/02	NUÑEZ DE MONZON, BALBINA	C.I.PARAGUAYA 980.397
571/02	LUJAN IRALA, SARA	D.N.I. 18.784.090
1455/02	DARDOSKY, CARLOS	D.N.I. 12.184.206
1459/02	CARDOZO, JUAN CARLOS	D.N.I. 17.787.361

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 6/9 N° 392.121 v. 6/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 11/2002

Bs. As., 30/8/2002

VISTO, el Expediente SO1:0184972/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que por otro lado, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del punto 2.9 ya señalado, ha propuesto a esta SECRETARIA DE ENERGIA mantener el valor del cargo mínimo que debe abonar mensualmente cada agente del citado MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como lo establece la reglamentación respectiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y del Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003 el que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2° — Mantiénese en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) el Cargo Mínimo por Gastos de Administración que debe pagar mensualmente cada agente para ser aplicado de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992.

ARTICULO 3° — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

Presupuesto correspondiente a CAMMESA (*)

CONCEPTOS	Mayo/2002 a Abril/2003 $
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:	13.952.000
SUELDOS Y HONORARIOS	10.352.000
PASAJES	100.000
VIATICOS	150.000
SERVICIOS DE TERCEROS	1.540.000
OTROS GASTOS	1.735.000
CANON RESOLUCION ex-S.E.E. N° 150/92	75.000
EQUIPAMIENTO	1.166.500
SOFTWARE	577.500
EQUIPAMIENTO INFORMATICO	529.000
BIENES DE USO	60.000
AUDITORIAS EXTERNAS:	510.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES:	15.628.500

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES:	15.628.500
MENOS: SUPERAVIT DE PRESUPUESTOS ANTERIORES, INGRESOS FINANCIEROS MAYO/2002 - ABRIL/2003:	2.143.565
TOTAL PRESUPUESTO DE FACTURACION A AGENTES:	13.484.935

LIMITE PRESUPUESTARIO SEGUN LA RESOLUCION ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 178/94:	26.267.550

(*) Aprobado en Reunión de Directorio el día 2 de julio de 2002.

e. 6/9 N° 392.160 v. 6/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto para chaucha (Phaseolus vulgaris L.) de nombre BALCARCEÑA INTA obtenida por INTA. - Estación Experimental Agropecuaria Balcarce.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Elsa Lucila CAMADRO.

Fundamentación de novedad:

Variedad similar PAINE INTA y diferencias con respecto a las mismas.

Caracteres	BALCARCEÑA INTA	PAINE INTA
Rugosidad de la hoja	Media	Fuerte
Tamaño del folíolo terminal, Largo y ancho promedio en cm (*)	12,50x10,59	14,94x12,18
Apice del folíolo, terminal	Mediano acuminado,	Corto acuminado

(*) Las diferencias entre BALCARCEÑA INTA y PAINE INTA para largo y ancho del folíolo terminal (medidos en cm) son estadísticamente significativas al 1%, test de Duncan. Los datos para el análisis estadístico fueron tomados en los ciclos 1999-2000 y 2000-2001, sobre plantas de Ensayos Comparativos de Rendimiento realizados en el campo experimental de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 23/11/98.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 6/9 N° 392.117 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 402/2001

ACTA N° 643

Expediente ENRE N° 10.687/01

Bs. As., 29/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 26.547,12), correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Sub-anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de agosto de 2001; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A." …Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/9 N° 392.049 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 403/2000

ACTA N° 643

Expediente ENRE N° 8182/00

Bs. As., 29/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá abonar a cada uno de los CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DOS (42.102) casos de estimaciones que comprenden a TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE (30.415) usuarios individualizados en la Tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 56 oportunamente entregado al momento de la formulación de cargos, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro; 2.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Sub-anexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 95.477 kW/h por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos x) e y) del mencionado Contrato y en Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE N° 02/98. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046; 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 403/2002"; 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los informes agregados a fojas 238/47 (incluyendo el diskette de fojas 248); 10.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 6/9 N° 392.051 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 404/2002

ACTA N° 643

Expediente ENRE N° 8590/00

Bs. As., 29/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resoluciones ENRE N° 465/96 y 184/00, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre MARZO y AGOSTO de 2000 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 108.990,18); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96 y 184/00, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre MARZO y AGOSTO de 2000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 51.738,33) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y, bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 204/02 del 30 de julio de 2002 y esta Resolución; 4.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 204/02 del 30 de julio de 2002; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 404/2002".- En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 204/02 del 30 de julio de 2002; 9.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 6/9 N° 392.052 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 405/2002

ACTA N° 643

Expediente ENRE N° 11.887/02

Bs. As., 29/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a ENERGIA SAN JUAN S.A., a TINTORERIA ULLUM S.A. y a VPA SAN JUAN S.A. que la metodología para determinar la facturación de las transgresiones de potencia en la tarifa de peaje es la siguiente: a) En caso de que el GUME tomara una potencia superior a la contratada y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de la Distribuidora, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la capacidad de suministro contratada para los próximos seis (6) meses. b) En ese caso, el GUME no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los 6 (seis) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso. c) Una vez finalizado el período de 6 (seis) meses, el GUME podrá recontratar la capacidad de suministro. Si así no lo hiciere, la Distribuidora continuará considerando como capacidad de suministro contratada, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso. d) Si antes de finalizar el período de 6 (seis) meses, el GUME incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro contratada, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro contratada, comenzando un nuevo período de 6 (seis) meses. e) En caso de que el GUME no tuviera un contrato de capacidad de suministro con la Distribuidora, se deberá considerar como potencia máxima contratada a la potencia máxima declarada ante el MEM; 2.- Ordenar a ENERGIA SAN JUAN S.A., que teniendo en cuenta lo determinado en el Artículo 1 de la presente Resolución recalcule las facturaciones emitidas en con-

cepto de peaje, desde la fecha de ingreso de TINTORERIA ULLUM S.A. y VPA SAN JUAN S.A. como agentes del MEM; 3.- Comunicar a ENERGIA SAN JUAN S.A. que las diferencias que surjan de aplicar lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución deberán ser acreditadas o debitadas computando un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo; 4.- Notifíquese a ENERGIA SAN JUAN S.A., a TINTORERIA ULLUM S.A. y a VPA SAN JUAN S.A .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 6/9 N° 392.053 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 406/2002

ACTA N° 643

Expediente ENRE N° 11.888/02

Bs. As., 29/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Reclamo presentado por TETRA PAK S.R.L. en función de que la potencia facturada por CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. está de acuerdo al contrato firmado entre las partes y a la normativa vigente; 2.- Notifíquese a TETRA PAK S.R.L. y a CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 6/9 N° 392.054 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 407/2002

ACTA N° 643

Expediente ENRE N° 11.619/02

Bs. As., 29/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Reclamo presentado por AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO S.A. y BESTOIL S.A. en razón de que el peaje facturado por EDECAT S.A. es determinado conforme la normativa vigente; y que es el Titular y no la Distribuidora, quien debe hacerse cargo de la provisión y colocación del pórtico de medición correspondiente a los equipos de medición; 2.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA, a AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO S.A. y a BESTOIL S.A. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 6/9 N° 392.055 v. 6/9/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB)

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL N° 03/2002 - PRORROGA

OBJETO: Expediente ONABE N° 116/2000 — Venta de inmuebles en la Ciudad de Río de Janeiro — República Federativa del Brasil.

Mediante Disposición (ONAB) N° 299 de fecha 26 de agosto de 2002 se ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de la Subasta Pública Internacional N° 03/02, que debía realizarse el día 27 de agosto de 2002, por un plazo máximo de NOVENTA (90) días. — Dr. HORACIO L. ORDOÑEZ, Subgerente de Gestión Comercial a/c Organismo Nacional de Administración de Bienes.

e. 5/9 N° 392.078 v. 6/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2003, se realizará desde el martes 1° y hasta el jueves 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del tribunal, ubicada en el primer entrepiso del edificio sede de esta Cámara, sito en Viamonte 1155 de esta Capital Federal.- Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 27 de agosto de 2002. — CARLOS GEROME, Presidente.

e. 4/9 N° 391.819 v. 6/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores CORTEZ, JULIO (L.E. N° 2.511.113), DA PENNA, ANGEL JORGE (D.N.I. N° 14.800.003), DA PENNA, DANIEL HECTOR (D.N.I. N° 14.800.797), DANIA, LUIS ALBERTO (L.E. N° 4.967.773), LUPPOLI, GERARDO RAUL (C.I.P.F. N° 612.302), MAFFIOLI, OSVALDO DANIEL (L.E. N° 11.740.555), OTERO, DAVID o DARIO ANGEL (L.E. N° 4.391.332), PONCE DE LEON, JOAQUIN (D.N.I. N° 84.521.717) y SAFFA, MIGUEL ANGEL (C.I.P.F. N° 7.451.050), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 724, Expediente N° 101.466/90, que se les instruye por su actuación en La Argentina Caja De Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 4/9 N° 391.820 v. 6/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES – Gerencia de Comisiones Médicas.

Nota Nº 106 /7541/ 2002

Bs. As., 29/8/2002

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN – Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	FECHA DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-L-00510/02	20-26992213-4	OLMOS OSCAR SEBASTIAN	17/05/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-00543/02	20-30124516-6	CAMPONETTI MAURO DARIO	03/05/02	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01253/01	27-11003906-4	AGUIRRE NORMA BEATRIZ	07/12/01	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01378/01	20-10741583-2	FERREYRA JUAN MARCELINO	14/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01606/00	20-36309619-1	OLIVA RAMON CEFERINO	12/01/01	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01607/01	20-08358652-5	DIAZ EDUARDO EMILIANO	23/11/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01845/01	20-22221136-1	PEREZ CRISTIAN JAVIER	07/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01880/01	20-20824619-5	GONZALEZ SERGIO FERNANDO	14/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02209/01	20-16384450-9	PEREZ CESAR ROBERTO	11/01/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02480/01	20-25370524-9	ARAGON PIASCO WALTER C.	18/01/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02556/01	20-18017260-3	MONTENEGRO FABIAN GUSTAVO	15/02/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02645/01	20-13373949-2	RUSSO OSCAR F.	05/04/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
017-L-0002/02	20-11274093-8	PRAL ZACARIAS EUFEMIO	30/01/02	PRESUNTAMENTE MUDADO	Lisandro de laTorre 130 - Santa Rosa -Pcia La Pampa
003-L-018/99	20-14666619-2	RODRIGUEZ, CATALINO	25/02/99	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-050/00	20-28777530-0	ARRUA, HUGO FABIO	23/03/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-087/00	20-14158111-3	OLIVERA, PEDRO	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-384/99	20-08543480-3	SUAREZ, RAMON CLETO	23/12/99	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-403/99	20-07554150-4	SUAREZ, JACINTO	24/02/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-069/00	20-26425516-4	VERGARA, NESTOR	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-073/00	23-27800153-9	ALONSO, SERGIO JOSE	30/03/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-077/00	20-14472080-7	DE RE, BALDEMAR	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-082/00	20-28180167-9	LINING, JORGE ARIEL	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-086/00	20-18292478-5	MARQUEZ, JOAQUIN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-088/00	20-30153732-9	FERNANDEZ, ADAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-089/00	20-07546370-8	FISCHER, OSVALDO	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-090/00	20-14158200-4	BORGHARDT, RICARDO	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-100/00	20-12898812-3	HOFMANN, ALMINDO	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-104/00	20-23901877-8	RAJOY, GUILLERMO HERNAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-112/00	20-24797652-4	SENA, DIEGO FABIAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-120/00	20-23373578-8	FRANKOWSKI, ESTEBAN	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-139/00	20-08540491-2	BENITEZ, ALBERTO	01/06/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-159/00	20-27997326-8	DUARTE, OSCAR ANGEL	18/05/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-186/00	20-08408505-5	PEREIRA, CARLOS	15/06/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-270/00	20-27190040-7	PAPUK, OSCARSANDRO	03/08/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-367/00	20-23097234-7	FAGUNDEZ DE OLIVEIRA, DANIEL	09/11/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-422/00	20-20489504-0	NAGEL, NELSON ROMARIO	15/02/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-468/00	20-24799727-0	OLIVERA, MARCIAL	11/01/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-014/01	23-30574177-9	BRUNO, AGUSTIN	15/02/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-069/01	20-22870818-7	SEGOVIA, CRISTOBAL	22/03/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-083/01	20-92679318-8	AQUINO, HERMEVELEO	22/03/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-098/02	20-20558154-6	AQUINO, ISABELINO	03/04/02	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
031-L-00861/00	20-24152019-7	SCHLEGEL, David Alfredo	05/09/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00435/00	23-17410034-9	DOMINGUEZ, Néstor Daniel	20/06/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00558/00	20-10073323-5	MANSILLA, Félix Abelardo	11/07/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01178/00	20-06258046-2	MONTENEGRO, Ramón	28/11/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01243/00	20-23064310-6	PEREZ, Cristian Hernán	28/11/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01317/00	20-13388833-1	ROJAS, Carlos Anselmo	26/12/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-001260/00	20-14849290-6	CARDENAS, Raúl Darío	12/12/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01407/00	20-20018528-6	QUIÑONES, Héctor Anibal	20/02/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00522/01	20-08253739-3	TEJERINA, Carlos Enrique	07/08/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00031/01	23-26494928-9	MARTINEZ, Juan José	20/02/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
001-L-00082/01	20-23019850-1	SULCA DANTE	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00291/00	27-24073759-6	AFAZANI PAOLA	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00336/00	20-05257411-1	LOBOSCO ALBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00848/00	20-10545799-6	NEGRINI ROBERTO	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-01351/00	20-08256791-5	ALLEN ALBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-00262/01	20-16815493-4	LENCINA MIGUEL	21/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-01273/00	23-26642351-9	GASBARRO PABLO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-02014/99	20-07863582-8	ESPINOZA PAULINO	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
009-L-00507/00	27-05929327-9	CASTILLO ODILA	27/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00414/99	20-17669947-8	RUIZ DIAZ GABRIEL	24/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00426/00	20-25160973-0	FLORES ROBERTO	11/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00550/01	27-24104175-7	BRUNI LORENA	30/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00823/00	27-20693049-2	ALVAREZ ANDREA	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
012-L-00380/01	20-22547265-4	ROMERO GUSTAVO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
012-L-00976/00	20-05332387-2	SEQUEIRA JUAN	31/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
013-L-00177/00	20-93314531-0	SANCHEZ FUENTES ALBA VICTOR	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
013-L-00360/00	20-17838012-6	ORELLANO RAUL	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
017-L-00047/00	20-18053872-1	LUCERO PEDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00061/01	20-14368283-9	VILLEGAS ALAMINO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00202/99	20-16466144-0	GODOY ALFREDO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00669/99	20-05509893-0	PEIRIS MAURICIO	17/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
026-L-00091/01	20-20462641-4	CORTEZ CARLOS SOHAR	30/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
027-L-00255/00	20-12599004-6	COSERES MANUEL	24/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
028-L-00050/00	20-08221708-9	SAYAS PONCIANO	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
031-L-00077/00	23-12981286-9	CACERES EUGENIO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
031-L-00549/00	20-12836133-3	FIGUEROA SERGIO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	FECHA DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
10A-L-00108/01	27-12361385-1	PERROTA LUISA	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00135/01	20-08261370-7	ELIAS JESUS	27/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00198/01	20-13166790-7	MEDINA ROBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00495/01	20-23921762-2	PEREZ FRANCISCO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00598/00	23-93075720-9	FIGUEREDO PEREYRA ISIDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00643/00	20-25104700-7	LOPEZ CARLOS	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00800/00	20-17086084-6	SANCHEZ HERMENEGILDO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00350/00	20-18092538-5	GODOY ROBERTO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00673/00	20-93104437-1	MAMANI HUALPA	16/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00833/00	20-24310120-5	CORBALAN FELIX JAVIER	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01166/00	20-17404778-3	MAJORANA CARLOS	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01207/00	20-05582246-9	MARTILOTTA JORGE	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01463/00	20-26324832-2	GORENA RODRIGO	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01516/00	27-13443447-9	GIL RITA	18/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01575/01	20-07083146-6	IBAÑEZ MGUEL	26/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01684/00	20-23585616-7	RIOS MARTIN OSCAR	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01734/00	20-16877759-1	DOMINGO MARCELO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02525/00	20-06956607-4	MOYA JUAN	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02570/00	27-21113479-3	ZOMBI VALERIA	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02884/00	20-17237114-1	WEBER RUBEN	16/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-03071/00	20-16744134-4	AIZPEOLEA HORACIO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-03191/00	20-05813150-5	VARGAS JUAN	18/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00810/00	20-24942047-7	GARCIA ANGEL	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00882/00	20-24056507-3	MELIAN JUAN	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00889/00	20-14521974-5	GIMENEZ FLORENTINO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01231/01	20-07895748-5	BENITEZ ROBERTO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01558/99	20-22527739-8	GALEANO JOSÉ	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01574/00	20-10449517-7	MAMANI JUAN	18/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01734/00	27-17027479-8	FLORES YOLANDA	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01886/99	20-04429612-9	RUSSO DOMINGO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02066/98	20-93071006-8	VALLEJOS CAMACHO SAUL	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02324/00	20-12142126/8	CEJAS SILVESTRE JUAN	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02580/00	20-17108544-7	ALBUS ALEJANDRA	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02776/00	20-21113171-4	LEGUIZAMON PEDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03048/00	20-93657169-8	RODRIGUEZ JUAN	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03293/00	20-18022730-0	ROMERO EDUARDO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03437/00	20-05810587-3	ROMERO RUBEN	18/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC
10E-L-00532/00	23-21382315-9	PRADO EDUARDO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC
10D-L-02652/00	20-04431900-5	KASSEM CARLOS ALBERTO	10/01/02	EMPLEADOR CON DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 - Frente -Capital Federal
10B-L-03151/01	20-27619319-9	VERON DANIEL ALBERTO	02/07/02	EMPLEADOR CON DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 - Capital Federal

e. 4/9 N° 391.818 v. 6/9/2002